

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 154 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de abril de 2008

Visto el Informe N° 037-2008-DG-OGA/INS de 01 de abril de 2008 de la Oficina General de Administración y los expedientes administrativos de los procesos de selección denominados Adjudicación de Menor Cuantía N° 190-2008-OPD/INS, primera convocatoria, para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina de Organización"; la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2008-OPD/INS, primera convocatoria, para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, para el Sistema de Planificación y Presupuesto" y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2008-OPD/INS para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, para el Sistema de Inversiones" sobre nulidad de procesos de selección;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2008 se convocaron los procesos de selección denominados Adjudicación de Menor Cuantía N° 190-2008-OPD/INS Primera Convocatoria, para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina de Organización", por un valor referencial de S/. 13,626.00 (Trece Mil Seiscientos Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles) y Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2008-OPD/INS Primera Convocatoria, para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, para el Sistema de Planificación y Presupuesto", por un valor referencial de S/. 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) y Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2008-OPD/INS Primera Convocatoria, para la "Contratación por Servicios No Personales de un Técnico Administrativo para la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones", por un valor referencial de S/. 13,626.00 (Trece Mil Seiscientos Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles);

Que el literal b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en concordancia con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establecen que las Bases Administrativas deberán contener como mínimo, el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar, las mismas que han sido determinadas por la Entidad, específicamente por el área usuaria;



Que, en concordancia con lo antes señalado, las Bases Administrativas, de acuerdo a la def contenida en el Anexo I, numeral 3, sobre Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrata y Adquisiciones del Estado, son los documentos que contienen los requerimientos téc metodología de evaluación, procedimientos y demás condiciones establecidas por la Entidad y selección del postor y la ejecución contractual;

Que, asimismo, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 28° y 43° del Reglamento de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación menor cuantía, desde la elaboración de las Bases Administrativas hasta la conclusión del proceso de selección;



Que, conforme a las disposiciones establecidas precedentemente la Oficina General de Asesoría Técnica, mediante el Informe de visto, conforme a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Logística a través del Informe 015 -2008-OEL-OGA/INS, encargada de la tramitación de los procesos de selección antes señalado, da cuenta de la configuración de una causal de nulidad de los mismos específicamente en las Bases Administrativas al haberse incluido términos de referencia distintos a los establecidos por la Entidad solicitando se declare la nulidad del proceso de selección específicamente del acto de convocatoria y registro de participantes del proceso de selección retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, específicamente hasta la elaboración de las Bases Administrativas;

Que, de la revisión realizada a las Bases Administrativas correspondientes a la Adjudicación Menor Cuantía N° 190-2008-OPD/INS, Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2008-OPD/INS y Adjudicación de Menor Cuantía N° 192-2008-OPD/INS se ha verificado una incongruencia entre los Términos de Referencia elaborados por la Oficina General de Asesoría Técnica y los que figuran en parte de las Bases Administrativas en contravención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en concordancia con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de acuerdo a la definición del numeral 3 del Anexo I del referido Reglamento todo lo cual generó un vicio de nulidad en la convocatoria y en el registro de participantes de los procesos de selección;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las siguientes causales: actos administrativos dictados por órgano incompetente, o que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, conforme lo expuesto, es necesario declarar de oficio la nulidad de las Adjudicaciones Menor Cuantía N° 190-2008-OPD/INS; 191-2008-OPD/INS y 192-2008-OPD/INS de los procesos de selección, específicamente de los actos de convocatoria y registro de participantes, al haberse producido un vicio de nulidad conforme a lo establecido en el referido artículo 57° del T.U.O de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, por contravención a las normas legales vigentes, como por prescindencia a las normas esenciales del procedimientos, habiéndose afectado la integridad del proceso de selección y no advirtiéndose circunstancias razonables que permitan sostener la conservación del acto;

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, en uso de las facultades establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;